

9

J-1482/7

J-1482/7

# Año 1806

El Ayuntamiento de la Ciudad de Daroca representa. Fue con motivo de fincar el arriendo de Carnes en el 6. del proximo Set.<sup>re</sup> acuerdo la fijacion de Carreles, y que se sacase a publico subauro, pero habiendosen hecho las correspondientes prorrogas, y visto no habia postor alguno, acuerdo con arreglo a ordenanza el darlo por admittiracion, temiendo el favor de haverse presentado un honrado vecino para el manejo de ella, con el objeto de haver este servicio a la Ciudad, pero como asi en esta Persona, como en el Ayuntamiento existe fundado xelo, de que hay, o habria alguna que intente de 6.8. el que sin embargo de ello se saque a nuevo subauro les induce temor p.<sup>a</sup> efectuar la disposicion de los enxeres necesarios por que en el caso de Conseguirse habran de resultar grave detrimiento por los diversos terminos que se alcanzan, y por ello

Sup.<sup>ca</sup> se apueve lo obrado, y de extimar qualquiera solicitud que se iniciare para sacarle a publico subauro, y que en el caso de admittirse sea con la obligacion de que la Persona, a cuyo favor se remate, reintegre a la admittiracion quanto hubiere en ella a corte y contar



Quarenta mataubis.

SELLO QVARTO, QVAVEN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHO CIENTOS SEIS.

Juan Pío Lancia Juro por J. M. del Ayun-  
tamiento de la Ciudad de Matanzas en ella dno. &

Certifico: Que de los Libros de Acuerdos y  
Resoluciones del Ayuntamiento de esta Ciudad de  
Matanzas del tenor de lo siguiente: En su Ayun-  
tamiento celebrado Onse el día diez y ocho de  
Julio proximo pasado se acordó y se proveyó  
de haverse publicado por el expresado día el  
Auto de Camerarios de la misma y se le  
mandado el Ayuntamiento al Caxador Juaq<sup>n</sup>  
Telora lo publicara de nuevo y haciéndolo  
asi executado comparecio el referido Ca-  
rador a presencia de mi el Infuascripto  
Juro y hecho relación de haverse publica-  
do y firmado los Caxador correspond. En  
los papeles pp<sup>os</sup> y acostumbrados de  
la expresada Ciudad; Y no habiendo com-  
parecido en dicho día Person alguno y  
el expresado Subhasto: Acordo se pro-  
moque dho Subhasto hasta el día Cien-  
te y quatro de Julio Proximo  
veniente afin de Cen si en aquel día con-

parece algun Patron: Asimismo Certifico  
co. q.º Cuyo el día Cuatro y quatro de Ju-  
lio en el celebrado día de Agosto pro-  
mundo de acuerdo: Que respecto a q.º en  
el Ayuntamiento anterior se pronogó  
el subhasto de Camnicenias p.º el expre-  
sado día, y no havien comparecido Patron  
alguno se determinó p.º el Ayuntamiento  
q.º ahora demudo se publique otro sub-  
hasto p.º el Corredor de la misma Tor-  
quin Tolosa afun de con en este día si  
havia algunos Patrones q.º iniciaran  
proposicion p.º dho subhasto; y ha-  
iendo comparecido al citado Corredor  
expreso no havien Patrones algunos  
por lo que dho Ayuntamiento acordó  
nuevamente pronoguar el expreso  
subhasto de Camnicenias p.º el Ayun-  
tamiento del día primero de Agosto pro-  
ximo siguiente en la forma acostum-  
brada = Ultimamente Certifico, que en  
el celebrado Cajo el día primero de  
Agosto se determinó respecto a que en  
el Ayuntamiento anterior estaba  
acordado por ultima y p.º vez pro-  
noga el subhasto de Camne de la mis-  
ma para este día, y respecto de havien

comparecido el Patronero p.º de la mis-  
ma Torq.º Tolosa, y Pedro Valencia solo  
esto publicado nuevamente para el co-  
p.º de este día y luego p.º vez; y no ha-  
viendo comparecido Patroner algunos  
en dho Ayuntamiento se acordó: Que se to-  
men por el mismo las providencias co-  
respondientes a fin de asegurar el abar-  
to de Camne p.º el p.º por Administra-  
cion, y demas q.º tenga p.º combeniente  
Ultimamente Certifico que Cajo el día  
dos de Agosto en el celebrado día de  
agosto que respecto a no havien salido  
Patrones algunos p.º el ay. de Camne  
de esta Ciudad sin embargo de havien-  
se pronogado hasta tercera vez; y te-  
niendo p.º vez lo dispuesto por la or-  
denanza cinquenta de la d.º de esta Ciudad  
para en caso semejante: Acordó se haga  
por medio de Administracion, y para  
legar el efecto, y q.º el Pueblo se abarce-  
ra por aquellos medios mas combeni-  
entes, nombrar dos Comisionados co-  
mo nombro a los Sr. D.º Juan Josef Ca-  
samon, y el Sindico Per.º D.º Agustín ta-  
lanc; y en Administracion de la Ca-  
ne en conformidad a lo prevenido en  
dha ordenanza en primer Admini-



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTEN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHO CIENTOS SETS.

hador D.<sup>h</sup> Felis Fernando, y en segundo  
Admte. d.<sup>h</sup> M. Mig.<sup>l</sup> Frachó á los que  
se les hauci de ver por el parte sup.<sup>a</sup>  
su aceptación; y q.<sup>o</sup> viene el particular  
como en lo demas accerocio de este aju-  
to se entenderan los S.<sup>os</sup> Comisionados,  
dando noticia quando les parezca con-  
beniente á la Cuid.<sup>d</sup> de las novedades q.<sup>o</sup>  
comuieren. Como todo avimae lara-  
mente Resulta del Libro de Acuerdos, y C-  
situacion del Ayuntamiento. El q.<sup>o</sup> sup.<sup>o</sup>  
por ahora se halla en mi poder á q.<sup>o</sup>  
me Remito. Vp.<sup>a</sup> que de ello conose don-  
de combenga á mandamto del mismo  
en el celebrado Ofi.<sup>o</sup> el día vier de Agosto de  
este año, hizo el parte q.<sup>o</sup> sup.<sup>o</sup> y firmo  
en la Cuid.<sup>d</sup> de Danoca á ocho de Agosto  
de mil ochocientos y seis.

Entestimonio & Verdad

Juan B<sup>o</sup> Garcia



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTEN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHO CIENTOS SETS.

Como M.

El Ayuntamiento de esta Ciudad de Danoca, con su  
mas profundo respeto á O.E. Capmo. Que como  
nos se fivan el anuendo del abasto de Carnes en el  
día vier del proximo mes de Septiembre, acorda  
la fracion de Carnes, y que se concue á precio lib-  
hato el nuevo anuendo, haviendose hecho la  
correspondiente prouisa, todo conforme á  
practica, sin q.<sup>o</sup> huviere Persona alguna, y en  
Ovrid con arreglo á Cordenanza y costumbre  
Cualque carece del Caudal de Civdad, por hallar-  
se en lujio, y ha tripuesto el abasto de Carnes  
p.<sup>o</sup> Administracion, todo en la forma q.<sup>o</sup> recul-  
ta del testimonio q.<sup>o</sup> acompaña y aq.<sup>o</sup> se refie-  
re; teniendo el ofi.<sup>o</sup> de haverse presentado  
y ofi.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> el gobierno y manejo de ella un  
honnado Civino de intereres e inteligencia p.<sup>o</sup>  
ello, con el ofi.<sup>o</sup> de hacer este servicio á la Ciudad,  
y beneficiar al p.<sup>o</sup>, tomando á su cargo la  
tal Administracion; pero así en esta Per-  
ona, como en el Ayuntamiento exponere  
en este fundado Muelo de que hay q.<sup>o</sup> habra

alguna q. durante la interseccion, y una tercera  
pretension a use C.C. de q. C. sin embargo de to-  
do, se mande sacra sus ramos de q. C. de la  
y el arriero del abasto de Carner de esta Ciudad;  
lo que indudablemente se ha de observar la disposicion  
de los interseccionarios enveces q. C. de necesidad p. A. la  
Administracion, porque en el caso de conseguirse  
se providencia favorable, pudiera adquirirse  
grave detrimento por los diversos terminos  
q. se alcanzan, y p. A. precavido siendo ya  
urgente por el tiempo tan adelantado; y  
por el Reuso q. se hubiere por mas conforme  
A.C. pide y replica q. convenga del testimonio, y  
enmeritar de la Capueta, resiva a probar to-  
do lo obrado por el Ayuntamiento. Sobre el par-  
ticular, y de restitucion qualquiera cantidad  
q. en su caso hubiere ó se hubiere p. A. sacarse  
nuevamente a q. C. de la abasto el arriero de dho.  
abasto; y que en el caso no expuesto de admi-  
nistracion, sea entre otras, con la precia condi-  
cion de q. la Renta de Cuyo favor se re-  
matara, deva reintegrar al Ayuntami-  
ento ó su primer Administrador  
nombreado, todo el Valor de los enve-  
ces q. C. estubieren dispuestos para el  
expresado abasto, y su Administracion,  
a corto y corto en qualquiera tiempo.  
A acordando lo que fuere may del

Superior Agrado de C.C. y que mejor pro-  
cediere; p. que asi lo expone de su notoria  
N. de la y justificacion Don Cayetano  
de 1806.

Como por

José Cubero de Paray Pedro Jimenez  
Salvador Triguera Pedro de Novella  
Juan José Carramora  
Juan Felip Hernandez Vicente Vaquez  
Agustin Calarac



Quinta Marañón

SILLO QVARTO, QVAVIEN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCOCIENTOS SEIS.

Acto  
de  
Tarag.<sup>a</sup> y Agosto once de 1806. Au. & Gen. l.

su Co.<sup>a</sup>  
Regente  
Cocou  
Nú.  
Farrid  
Celada  
Sevillano  
Pastoret

Se aprueba lo obrado por el Ayuntamiento de la Cui-  
dad de Daroca acerca del arriendo de labarros de farrid.  
y en caso de que alguno solicite, se saque nueva mente a  
publico subhasto sea con la condicion de que la persona  
a cuyo favor se rematare, reintegre al Ayuntamiento. <sup>to</sup> ou  
Administrador todo el valor de los enseses que estu-  
vieren dispuestos para el expresado abasto, y su Admi-  
nistracion a coste, y costas en qualquiera tiempo

En 12 de dho se escribio la orden correspondiente

Costas lo v. n.